



Madrid, 31 de Octubre de 2006

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
DIRECCION GENERAL DE ENTIDADES DEL MERCADO DE VALORES
Dirección de Autorización y Registro de Entidades
Paseo de la Castellana, 19
28046 MADRID

Muy Sres. nuestros:

Como entidad gestora de SAFEI AHORRO FONDTESORO F.I., inscrito en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 173, les comunicamos, como hecho relevante, la inscripción de la actualización del folleto informativo del fondo para adaptarlo al contenido de la Orden EHA/2688/2006, de 28 de julio, sobre convenios de colaboración relativos a Fondos de Inversión en Deuda del Estado. A estos efectos:

La Institución cambiará su denominación a SAFEI AHORRO FONDTESORO LARGO PLAZO, FI

Su **política de inversión** quedará definida en los siguientes términos:

Vocación inversora: se califica de renta fija a corto plazo. Su política de inversión es de renta fija con duración objetivo de su cartera superior a 12 meses. Es un fondo de capitalización.

A pesar de incluir en su denominación "largo plazo" (en aplicación de las categorías establecidas en la Orden Ministerial de 28 de julio de 2006), la vocación inversora del fondo es de "renta fija a corto plazo", ya que la duración media de la cartera no supera los dos años.

Como índice de referencia se tomará el 50% AFI FIAMM +50% AFI FIM.

El 70 por 100 del patrimonio del Fondo deberá estar invertido en Deuda del Estado en euros, en cualquiera de sus modalidades. A estos efectos de este apartado, serán computables como Deuda del Estado los bonos emitidos por los "FTPymes" que cuenten con el aval del Estado, hasta el límite del 20 por 100 del patrimonio del fondo.

El fondo podrá invertir un porcentaje máximo del 30 por 100 de su patrimonio en otros valores de renta fija distintos de la Deuda del Estado negociados en un mercado secundario organizado y que cuenten con una calificación crediticia otorgada por alguna de las agencias reconocidas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores equivalente o superior a A+, A1 o asimilados, así como en depósitos en entidades de crédito que tengan reconocida esa calificación mínima y en instrumentos del mercado monetario que cumplan ese requisito, todos ellos denominados en euros.

Dentro del porcentaje máximo del 30% descrito en el párrafo anterior, el fondo sólo invertirá en depósitos a la vista con un vencimiento no superior a 12 meses o que puedan hacerse líquidos, en entidades de crédito que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 36.1 e del RIIC.

El Fondo puede invertir más del 35% del activo en valores emitidos por un Estado miembro de la Unión Europea, las Comunidades Autónomas, los Organismos Internacionales de los que España sea miembro y aquellos otros Estados miembros de la OCDE que presenten una calificación de solvencia, otorgada por una agencia especializada en calificación de riesgos de reconocido prestigio, no inferior a la del Reino de España. En concreto se prevé superar dicho porcentaje en Deuda Pública española.

El Fondo podrá utilizar instrumentos financieros derivados con la finalidad de asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera, como inversión para gestionar de modo más eficaz la cartera o en el marco de una gestión encaminada a la consecución de un objetivo concreto de rentabilidad, conforme a los objetivos de gestión previstos en el folleto informativo y en el reglamento del fondo. Los instrumentos derivados deberán tener como subyacente valores de renta fija, tipos de interés o índices de renta fija, todos ellos en euros y de acuerdo con la normativa general reguladora de estas inversiones para las Instituciones de Inversión Colectiva

El **régimen de las comisiones** será el que a continuación se detalla:

Se reduce la comisión de gestión desde el actual 1,35 hasta el 1,10% sobre el patrimonio.

La comisión de depositaría se mantiene en el 0,15% sobre el patrimonio.

La suma de las comisiones y gastos cargados al fondo por todos los conceptos no excederá del 1,25 por 100 del valor de su patrimonio medio diario durante el ejercicio

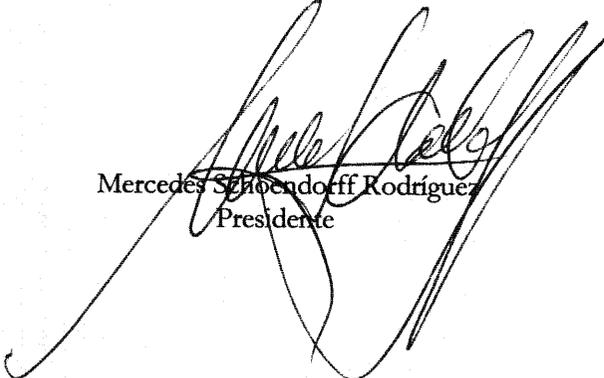
La **inversión mínima exigida inicialmente** a los partícipes pasará de ser de 60,10 euros a ser el equivalente de una participación y, en ningún caso, excederá de 300 euros.

Asimismo les comunicamos que se va a incluir en el folleto la siguiente definición de **día hábil**: "Las órdenes cursadas por el partícipe a partir de las 14:00 horas o en un día inhábil se tramitarán junto con las realizadas al día siguiente hábil. A estos efectos, se entiende por día hábil todos los días, de lunes a viernes, excepto festivos en todo el terri-

torio nacional. No se considerarán días hábiles aquellos en los que no exista mercado para los activos que representen más del 5% del patrimonio”.

Este hecho relevante se manda en sustitución del remitido con fecha 26 de Octubre de 2006, registro de entrada nº 2006 103307.

Atentamente,



Mercedes Schöndorff Rodríguez
Presidente